Póliza de Seguro de Vida Universal- Plan ASSA Universal II

Mediante esta póliza y en consideración al pago adelantado de la prima estipulada dentro del período convenido y fundándose en la verdad de las Declaraciones del Asegurado contenidas en la Solicitud de Seguro de Vida -- cuales declaraciones forman parte integrante de esta póliza – junto con todas las manifestaciones contenidas en ella y las que se hagan al médico examinador, ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. (denominada en adelante "la Compañía"), conviene con el Asegurado nombrado en dicha solicitud (denominado en adelante "el Asegurado") en celebrar un Contrato de Seguro de Vida, sujeto a los términos y condiciones que se expresan en esta póliza, a los estipulados en las Condiciones Particulares y las normas legales vigentes en materia de seguros en la República de Panamá.

El derecho a gozar de los beneficios que se puedan suministrar mediante esta póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado/Contratante con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones.

CONDICIONES GENERALES

I. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

Todas las cláusulas y normas expresadas en estas Condiciones Generales son aplicables a toda la póliza incluyendo los endosos que se le adhieran eventualmente. En los casos en que las Condiciones Particulares o endosos que se adhieran a esta póliza, modifiquen las Condiciones Generales aquí presentes, prevalecerán las estipulaciones de las Condiciones Particulares o endosos.

Para todos los efectos de esta póliza, las expresiones siguientes tendrán la acepción y el alcance que a continuación se les asigna.

1. ASEGURADO

Persona natural cuya vida se asegura en virtud de las condiciones de la póliza y que aparece nombrado (a) como tal en las Condiciones Particulares.

2. AÑOS DE LA POLIZA

Los años de la póliza, meses y aniversarios serán determinados a partir de la fecha de emisión de la póliza.

3. BENEFICIARIO

Persona natural o jurídica a quien la Compañía hará el pago del beneficio de muerte estipulado en las Condiciones Particulares de esta póliza al fallecimiento del Asegurado, sujeto a los términos y condiciones de la misma.

4. BENEFICIO DE MUERTE

Será la cantidad entregada a los beneficiarios al momento del fallecimiento del Asegurado, la cual dependerá del tipo de opción escogida por el Asegurado e indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza

5. CARGO POR DERECHO DE POLIZA

Cantidad que como costo por mantener la Póliza se deduce mensualmente del Valor Acumulado durante toda su vigencia.

6. CARGO POR RESCATE

Durante los primeros diez (10) años de la póliza, se aplica un cargo sobre el valor acumulado para amortizar los gastos incurridos por la Compañía.

7. CARGOS SOBRE LA PRIMA

La Compañía se deduce automáticamente un porcentaje preestablecido de todo ingreso que en concepto de primas reciba.

8. CONDICIÓN PREEXISTENTE

Es aquella enfermedad o condición física o mental del Asegurado que se manifiesta antes del inicio de cualquier cobertura de esta póliza, conocida por el Asegurado al momento de completar la

Estas Condiciones Generales se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para su comercialización entre el Público Consumidor según registro No AUII 15.05.07

1

solicitud o declaración de esta póliza o sobre la cual el Asegurado debió estar informado si hubiera ejercido el grado de diligencia debido.

9. CONTRATANTE O DUEÑO DE LA POLIZA

Persona natural o jurídica en quien recaen todos los derechos, privilegios u opciones estipulados en esta póliza, así como la obligación del pago de la prima convenida. Se entiende que el Asegurado es la misma persona quien contrata la póliza de no especificarse lo contrario en las Condiciones Particulares.

10. COSTO DE COBERTURAS ADICIONALES

Es el resultado de la multiplicación de la tasa mensual (expresada por mil de suma asegurada) de incapacidad y morbilidad por la suma asegurada de cada Contrato Suplementario o Complementario. Además, se toman en cuenta la clasificación de riesgo y edad cumplida.

11. COSTO DE MORTALIDAD

Es el resultado de la multiplicación de la cantidad en riesgo por la tasa mensual (expresada por mil de suma asegurada) conforme a la tabla de mortalidad utilizada por la Compañía. Además, se toman en cuenta la clasificación del riesgo y edad cumplida.

12. DEDUCCION MENSUAL

Cada mes póliza, se deducen del valor acumulado los costos del seguro, los cargos sobre la prima y los cargos por derecho de póliza.

13. EDAD

"Edad" es la cumplida por el Asegurado en la fecha de cumpleaños inmediatamente anterior a la fecha de emisión de la póliza.

14. FECHA EFECTIVA DE LA PÓLIZA

Fecha estipulada en las Condiciones Particulares de la póliza a partir de la cual ambas partes, el Asegurado y la Compañía hacen valer sus derechos, beneficios y obligaciones respectivamente.

15. FECHA DE VENCIMIENTO

De cumplirse los pagos de primas suficientes para que la póliza esté vigente hasta alcanzar el Asegurado 95 años de edad, en ese momento la Compañía cancelará la póliza y hará entrega del valor acumulado.

16. FORMA DE PAGO

La prima mínima anual se fraccionará según la forma de pago escogida por el Asegurado, la cual se estipula en las Condiciones Particulares de la póliza.

17. MES POLIZA

Periodo mensual en el cual se actualiza el valor acumulado.

18. PERIODO DE GRACIA

Periodo durante el cual la póliza se mantiene vigente aún cuando el valor acumulado, menos cualquier deuda, sea insuficiente.

19. PRIMA MÍNIMA ANUAL

Es la prima mínima que se requiere como pago durante el primer año de la póliza para que ésta no se cancele automáticamente.

20. PRIMA PERIODICA PLANEADA

Prima escogida por el Asegurado la cual no puede ser menor a la prima mínima durante el primer año de vigencia de la póliza.

21. PRIMAS NO PLANEADAS O DEPÓSITO ADICIONAL

El Asegurado está en la libertad de hacer aportes a la póliza, en exceso de la prima mínima o en cualquier momento durante la vigencia de ésta.

22. PRUEBAS DE ASEGURABILIDAD

Comprende los requisitos médicos y cualquier prueba financiera que requiera la Compañía como condición previa para la evaluación del riesgo antes de otorgar la cobertura.

23. REQUISITOS MÉDICOS

Son los exámenes médicos, clínicos o de laboratorio requeridos por la Compañía al Asegurado para comprobar su buen estado de salud; estos son solicitados en calidad de pruebas o evidencia de asegurabilidad y como condición previa para la evaluación del riesgo antes de otorgar la cobertura.

Estas Condiciones Generales se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para su comercialización entre el Público Consumidor según registro No Código AUII 15.05.07

24. RESCATE PARCIAL

Cantidad máxima que se puede retirar de los valores de rescate para que la póliza siga vigente o activa. La cantidad máxima disponible es el valor de rescate menos \$1.000.00

25. SUMA ASEGURADA

Es el monto especificado inicial como beneficio de muerte, elegido por el Asegurado y estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.

26. TABLA DE MORTALIDAD CORRIENTE

Es la tabla de mortalidad utilizada usualmente por la Compañía en el cálculo del costo de mortalidad o costo del seguro, semejante a las expectativas de vida de los individuos asegurables en condiciones normales, cuyas tasas están expresadas por cada mil de suma asegurada.

27. TABLA DE MORTALIDAD GARANTIZADA

Es la tabla de mortalidad utilizada por la Compañía en el cálculo del costo de mortalidad o costo del seguro, que la Compañía garantiza como costo de mortalidad máximo, cuando las expectativas de vida de los individuos Asegurados no sean las esperadas, cuyas tasas están expresadas por cada mil de suma asegurada.

28. TASA DE INTERES CORRIENTE

Tasa de interés igual o mayor que la tasa de interés garantizada en la póliza, la cual depende de las estimaciones de retorno en las inversiones de la Compañía.

29. TASA DE INTERES GARANTIZADO

La Compañía acreditará una tasa de interés del 3.5% mínimo al valor acumulado de la póliza.

30. VALOR ACUMULADO

Cada póliza desde el primer dólar ingresado en la Compañía, acumula un fondo invertido a una tasa de interés, después de hacer deducciones mensuales.

31. VALOR ACUMULADO AGREGADO

El valor acumulado es adicional a la suma asegurada; ambos constituyen el beneficio de muerte.

32. VALOR ACUMULADO INCLUIDO

El valor acumulado forma parte del beneficio de muerte.

33. VALOR DE RESCATE

Cantidad disponible al Asegurado del valor acumulado después de deducirle los cargos por rescate, para hacer retiros parciales, recibir préstamo o para rescatar totalmente su póliza.

II. ESTIPULACIONES GENERALES

1. EL CONTRATO, CLÁUSULAS Y LIMITACIONES

Esta póliza, la solicitud correspondiente (copia de la cual se adjunta a la misma) los endosos y cualesquiera Contratos Complementarios o Suplementarios que hayan sido solicitados y adheridos como parte de ella, constituyen el Contrato completo. Todo cuanto manifieste el Asegurado al solicitar este seguro – no habiendo propósito de fraude – se considerará como declaración y no como certificación. Ninguna declaración de dicho Asegurado podrá ser utilizada ni para invalidar esta póliza ni para desvirtuar las reclamaciones a que ella de lugar a menos que aparezca en la solicitud escrita.

2. COBERTURA DE LA PÓLIZA BÁSICA

La Compañía le pagará al beneficiario, al fallecimiento del Asegurado, el beneficio de muerte de esta póliza de conformidad con las cláusulas y condiciones de la misma, menos cualquiera suma que se adeude a la Compañía. Serán requisitos previos la entrega de la misma y el recibo de pruebas fehacientes tanto del hecho como de la causa del fallecimiento del Asegurado.

3. CONTRATOS SUPLEMENTARIOS COMPLEMENTARIOS

El Asegurado podrá adicionar a su Póliza Básica, cualesquiera Contratos Suplementarios o Complementarios siempre y cuando éstos se nombren en las Condiciones Particulares de esta póliza. Las primas adicionales para dichos Contratos son pagaderas en la misma fecha de las primas de la Póliza Básica. Dichos pagos continuarán hasta la terminación de tales

Contratos Suplementarios o Complementarios de acuerdo a las cláusulas y condiciones de los mismos.

4. PROPIEDAD Y DERECHO BAJO ESTA PÓLIZA

Todos los derechos, privilegios y opciones estipuladas en este contrato serán exclusivos del Contratante o Dueño de la póliza, salvo en el caso que se establezca expresamente lo contrario.

El Contratante o Dueño de Póliza podrá ceder al asegurado, sus derechos, privilegios, y opciones estipuladas en este contrato, sobre el total o parte del valor de la póliza, quedando registrada tal cesión en las Condiciones Particulares de la póliza.

Los derechos del Contratante o Dueño de Póliza cuando sea persona distinta al Asegurado y falleciere estando esta póliza en vigor, pasarán al asegurado salvo que en las Condiciones Particulares de la póliza se haya designado a otra persona.

Cuando el Asegurado sea menor de edad el control de esta póliza será mantenido primero por el Contratante o Dueño de la Póliza, luego por el Beneficiario, después por sus herederos legales, sí los hubiere. Luego de haber alcanzado la mayoría de edad, el Asegurado es el Dueño de esta póliza y todos los derechos pertenecen entonces al Asegurado, salvo en el caso que se establezca expresamente lo contrario.

5. CAMBIO DE PROPIEDAD Y/O BENEFICIARIO

El Contratante o Dueño de la Póliza, durante toda su vida y mientras la póliza se encuentre vigente, podrá traspasar su propiedad totalmente. A menos que en la póliza se convenga otra cosa, el Beneficiario podrá ser cambiado, reservándose o no el Contratante o Dueño de la Póliza el derecho de volverlo a cambiar en el futuro.

6. MODIFICACIONES – CONDICIONES PARTICULARES

Ninguna alteración o cambio en esta póliza ni renuncia a cualquiera de sus condiciones será válida, a menos que esto sea solicitado por escrito por el Asegurado y aceptado por la Compañía por escrito y firmado por un funcionario debidamente autorizado por la Compañía.

7. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada es el valor expresado en las Condiciones Particulares de esta póliza, que el Asegurado ha escogido como "Beneficio de Muerte" conforme a lo establecido en la Sección III Artículo 2 que forma parte de esta póliza.

8. DISPUTABILIDAD

Esta póliza será disputable durante los primeros dos (2) años de cobertura contados a partir de la fecha efectiva de esta póliza durante la vida del Asegurado, por omisión, declaración falsa o inexacta u ocultar información de hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado o Contratante, que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de la póliza.

Esta cláusula será aplicada por el mismo periodo de tiempo:

- a) a partir de la fecha de rehabilitación de esta póliza, o
- b) a partir de la fecha efectiva de cualquier Contrato Suplementario o Complementario que se adhiera a esta póliza, o
- c) a partir de la fecha efectiva de cualquier aumento de suma asegurada.

9. SUICIDIO

En caso de suicidio, estando o no el Asegurado en su cabal juicio, dentro de dos años contados a partir de la fecha efectiva de la póliza o de la fecha efectiva de su rehabilitación, la Compañía se limitará a devolver al beneficiario las primas pagadas, menos cualquier préstamo y rescate parcial que se haya efectuado.

En caso de suicidio, estando o no el Asegurado en su cabal juicio, dentro de dos años contados a partir de la fecha efectiva de cualquiera suma asegurada adicional, la Compañía pagará con respecto a tal aumento sólo las primas pagadas por tal aumento.

10. DECLARACION ERRÓNEA DE EDAD

Si la edad ha sido indicada erróneamente, el beneficio de muerte podrá cambiar. La cantidad pagadera será aquella que las primas hubieran comprado de acuerdo con la edad correcta. La

Estas Condiciones Generales se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para su comercialización entre el Público Consumidor según registro No Código AUII 15.05.07

cantidad pagadera, si la hubiere, será ajustada por la diferencia entre los cargos mensuales deducidos, en comparación con los cargos mensuales que tendrían que haber sido deducidos, incluyendo la tasa de interés acreditada al valor acumulado de esta póliza. La deducción mensual se describe en la Sección IV Artículo 2 que forma parte de esta póliza.

11. CAMBIO DE PÓLIZA

El Asegurado podrá cambiar esta póliza por otro plan de seguro de vida sujeto a la aprobación de la Compañía.

12. LIQUIDACIÓN

Cualquier cantidad pagadera bajo esta póliza será hecha efectiva por la Compañía. Al fallecimiento del Asegurado, las sumas procedentes serán pagaderas en un solo monto.

13. CESIÓN

Ninguna cesión será obligatoria a menos que sea debidamente registrada por la Compañía. La Compañía no se hace responsable de la validez legal, efecto o suficiencia de una cesión.

Si un mismo Asegurado ha cedido más de una póliza de la Compañía a un mismo Cesionario, los derechos de dicho Cesionario serán liquidados siguiendo el orden cronológico en que fueran hechas las cesiones de las pólizas y hasta el monto de dichos derechos.

Tanto el ejercicio de las opciones y privilegios concedidos por esta póliza como el pago de los beneficios, estarán sujetos a los derechos de cualquier Cesionario registrado en la Compañía.

14. PRIMAS NO PROGRAMADAS Y PRIMAS PERIODICAS PLANEADAS

Todas las primas después de la primera serán pagaderas por adelantado en la Compañía. Sujeto a las limitaciones que se describen más abajo, las primas después de la primera podrán pagarse por cualquier monto y en cualquier momento.

Las primas son pagaderas comenzando en la fecha de emisión de la póliza por los montos y para los intervalos de tiempo establecidos en las Condiciones Particulares de esta póliza. El Asegurado puede cambiar la frecuencia y los montos de las primas periódicas planeadas. Se le enviarán avisos de pagos de prima periódicas

planeadas, a no ser que sean pagos no programados a la póliza.

La Compañía se reserva el derecho de limitar cualquier aumento en la cantidad a pagar de la prima periódica planeada o primas no programadas.

15. PERIODO DE GRACIA

Se le otorgará al Asegurado un periodo de gracia de 30 días contados a partir del día en que el valor acumulado (antes de la deducción mensual) menos cualquier adeudo en su día de aniversario mensual es insuficiente para cubrir la deducción mensual.

Esta póliza será cancelada durante su primer año de vigencia, si han quedado sin pagar dos primas mínimas mensuales, o si en algún momento del primer año las primas pagadas hayan dejado al descubierto dos primas mínimas mensuales.

Si la prima no se pagara dentro del periodo de gracia, esta póliza caducará.

La Compañía le enviará una notificación por escrito al Asegurado por lo menos 31 días antes de que esta póliza caduque.

Si el Asegurado fallece durante este periodo, cualquier deducción mensual de la prima no pagada y cualquier saldo de préstamo pendiente serán deducidos del beneficio de muerte en vigor de la presente póliza.

16. REHABILITACIÓN

Si esta póliza caduca puede rehabilitarse en cualquier momento dentro de los doce (12) meses después de la fecha de caducidad de la misma, a no ser que se haya liquidado por su valor de rescate, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a. El Asegurado debe presentar las pruebas de asegurabilidad y ser asegurable de acuerdo con las reglas de la Compañía.
- b. Toda rehabilitación debe ocurrir antes de la fecha de vencimiento de esta póliza.
- c. El Asegurado debe haber pagado al menos dos primas mínimas mensuales dentro del periodo de los doce (12) meses anteriores a la fecha de caducidad.

Estas Condiciones Generales se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para su comercialización entre el Público Consumidor según registro No AUII 15.05.07

- d. El Asegurado deberá hacer efectivo el pago de las primas mínimas atrasadas y una prima suficiente para mantener esta póliza en vigor por un mínimo de dos meses.
- e. La rehabilitación será efectiva a partir del aniversario mensual que sigue a la fecha de la aprobación de la rehabilitación.

III. DISPOSICIONES PARA LA COBERTURA DEL SEGURO

1. FECHA EFECTIVA DE LA COBERTURA

La fecha efectiva de la cobertura bajo esta póliza será como sigue:

- Para toda la cobertura que provee esta póliza, la fecha efectiva es la expresada como tal en las Condiciones Particulares de esta póliza.
- b. Para toda cobertura adicional, la fecha efectiva será la del día aniversario mensual que coincida con o que le siga a la fecha en que la solicitud adicional fuera aprobada por la Compañía.
- c. Para cualquier seguro que se haya rehabilitado, la fecha efectiva será aquella del día aniversario mensual que coincida con o que le siga a la fecha en que la rehabilitación haya sido aprobada por la Compañía.

2. BENEFICIO DE MUERTE

El beneficio de muerte de esta póliza será como sigue, de acuerdo a lo que se indica en las Condiciones Particulares referente al valor acumulado:

A. Valor Acumulado Incluido (Opción A)

Si la Suma Asegurada inicial incluye el valor acumulado, el beneficio de muerte deberá igualar la suma más grande de:

- a. El (los) monto (s) en vigor, o
- b. El 110 por ciento del valor acumulado.

B. Valor Acumulado Agregado (Opción B)

Si a la Suma Asegurada inicial hay que agregarle el valor acumulado, el beneficio de muerte deberá igualar la suma más grande de:

- a. La suma asegurada, más el valor acumulado, o
- b. El 110 por ciento del valor acumulado.

Las sumas así obtenidas y pagaderas al fallecimiento del Asegurado, serán el beneficio de muerte entonces en vigor, menos toda deducción mensual no pagada o un prorrateo de las

deducciones mensuales adeudadas anterior a su muerte.

3. CAMBIOS EN LA COBERTURA EXISTENTE EN ESTA PÓLIZA

En cualquier momento después del primer año cumplido de la póliza, la suma asegurada existente podrá ser aumentada o disminuida por medio de una solicitud escrita del Asegurado acompañada de la documentación necesaria para el cambio de la suma asegurada sujeto a las siguientes condiciones:

- Disminución de la suma asegurada: Cualquier disminución se hará efectiva en la fecha aniversario mensual que coincida o que le siga al recibo de su solicitud. Toda disminución deberá deducirse en el siguiente orden:
 - a. Del aumento más reciente de la suma asegurada, si lo hubiera.
 - b. Sucesivamente, del próximo aumento más reciente a la suma asegurada, si lo hubiera.
 - c. De la suma asegurada inicial.

La suma asegurada en vigor en todo momento bajo esta póliza debe ser por lo menos el mínimo permitido por la Compañía.

2. Aumento de la suma asegurada: el Asegurado deberá someterse a pruebas de asegurabilidad y debe ser entonces asegurable de acuerdo con las reglas de la Compañía. Todo aumento aprobado por la Compañía será efectivo en la fecha indicada en el endoso correspondiente, sujeto a la deducción del costo del seguro por el primer mes del valor acumulado existente en ese momento en la póliza.

3. Cambio de Beneficio de Muerte:

El Asegurado puede cambiar el Beneficio de Muerte sujeto a lo estipulado en la Sección III artículo 2, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si la suma asegurada es en adición al valor acumulado, el Asegurado podrá hacer cambiar la póliza de modo que la suma asegurada incluya el valor acumulado. La nueva suma asegurada será la suma asegurada vigente en la fecha efectiva del cambio sin tomar en cuenta el valor acumulado en dicha fecha.
- b) Si la suma asegurada incluye el valor acumulado, el Asegurado podrá hacer cambiar la póliza para que la suma

Estas Condiciones Generales se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para su comercialización entre el Público Consumidor según registro No Código AUII 15.05.07

asegurada sea en adición al valor acumulado. La suma asegurada de la póliza será reducida en este caso y la nueva suma asegurada reducida será el beneficio de muerte menos el valor acumulado en la fecha efectiva del cambio de la suma asegurada.

La fecha efectiva será el día del aniversario mensual que coincida con o que siga al día en que la Compañía recibe la solicitud de cambio por escrito.

4. TERMINACIÓN

Esta póliza terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Al recibo de la solicitud escrita pidiendo la terminación de la póliza.
- b. Cuando el Asegurado fallezca.
- c. Cuando la póliza venza.
- d. Cuando venza el periodo de gracia.
- e. Cuando el saldo de préstamo sea igual o exceda el valor acumulado menos los cargos por rescate.

5. FECHA DE VENCIMIENTO

La fecha de vencimiento indicada es el aniversario de la póliza más cercano al 95° cumpleaños del Asegurado; siempre y cuando se paquen primas suficientes para que la póliza esté vigente al alcanzar el Asegurado esa edad. De sobrevivir el Asegurado a esa fecha de vencimiento, la Compañía cancelará la póliza y le hará entrega del valor acumulado.

La cobertura expirará antes de la fecha de vencimiento, al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) que no se paguen las primas iniciales,
- b) que las primas subsiguientes no sean suficientes para continuar la cobertura hasta tal fecha.

Las coberturas adicionales otorgadas por medio de los Contratos Complementarios o Suplementarios podrán expirar prematuramente como resultado de cambios en la tasa de interés o cambios en los costos de mortalidad.

6. INFORME ANUAL

La Compañía enviará al Asegurado un informe en cada aniversario de la póliza, el cual indicará el valor acumulado corriente, las primas pagadas y los cargos hechos desde el último informe y se incluirá también cualquier adeudo si lo hubiere.

7. BENEFICIARIO

El Asegurado puede hacer la designación del beneficiario e indicar que éste no puede ser cambiado. De no haber hecho esta indicación, el Asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento. Para hacerlo, el Asegurado deberá dar a la Compañía instrucciones por escrito. Compañía registrará el cambio, que se hará efectivo en la fecha en la que el Asegurado firmó la solicitud de cambio de beneficiario. La Compañía no será responsable por ninguna acción tomada antes de recibir las instrucciones en sus oficinas.

Los beneficios serán pagados de acuerdo con la designación en vigor al fallecimiento del Asegurado. Si no hubiera ningún beneficiario con vida, a menos que se indique lo contrario, el pago se hará a los herederos legales.

DISPOSICIONES IV. DE NO **CADUCIDAD**

1. VALOR ACUMULADO

El valor acumulado en la fecha de emisión de la póliza es el 88% de la prima inicial que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, menos el costo del seguro y el cargo mensual por derecho a póliza. En cada fecha de aniversario mensual, el valor acumulado será calculado como (1) más (2) menos (3) menos (4) más (5), en donde:

- 1) Es el valor acumulado en la fecha del aniversario mensual que antecede:
- 2) Es una de las siguientes cantidades:
 - el ochenta y ocho ciento (88%) de las primas de primer año, o
 - el noventa ciento (90%) de las primas ii) del segundo año, o
 - el noventa y dos por ciento (92%) de iii) las primas de tercer al quinto año, o
 - el noventa y seis por ciento (96%) de iv) las primas del sexto año hasta el décimo año, o
 - el cien por ciento (100%) de las v) primas del décimo primer año en adelante.

desde la fecha del aniversario mensual que antecede.

Estas Condiciones Generales se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para su comercialización entre el Público Consumidor según registro No AUII 15.05.07

- Es la cantidad que, como costo por mantener la póliza, se deduce mensualmente del Valor Acumulado durante toda su vigencia.
- Es el costo del seguro por el mes en curso desde la última fecha de aniversario mensual.
- Es el valor de un mes de interés sobre [(1) menos (3) menos (4)], más interés sobre (2) desde la fecha de recibo hasta la fecha del aniversario mensual.

Si se calculara el valor acumulado en cualquier otra fecha que no sea la fecha del aniversario mensual, el cálculo será (1) más (2) menos (3) menos (4) más (5), en donde:

- 1) Es el valor acumulado a la fecha del aniversario mensual que antecede.
- 2) Es una de las siguientes cantidades:
 - i) el ochenta y ocho ciento (88%) de las primas de primer año, o
 - ii) el noventa ciento (90%) de las primas del segundo año, o
 - iii) el noventa y dos por ciento (92%) de las primas de tercer a quinto año, o
 - iv) el noventa y seis por ciento (96%) de las primas del sexto año hasta el décimo año, o
 - v) el cien por ciento (100%) de las primas del décimo primer año en adelante,

desde la fecha del aniversario mensual que antecede.

- Es la cantidad que, como costo por mantener la póliza, se deduce mensualmente del Valor Acumulado durante toda su vigencia.
- 4) Es el costo del seguro por el mes en curso desde la última fecha de aniversario mensual.
- 5) Es el interés sobre [(1) menos (3) menos (4)], más interés sobre (2) desde la fecha de recibo hasta la fecha en que se está calculando el valor acumulado.

2. DEDUCCIÓN MENSUAL

La deducción mensual por un mes de la póliza deberá calcularse como el costo del seguro más gastos de derecho por póliza, más gastos sobre la prima y el costo de cualquier Contrato Suplementario o Complementario.

3. COSTO DEL SEGURO

El costo del seguro por cualquier mes se determina separadamente para cada suma asegurada. Tal costo se calcula como (1) multiplicado por (2), en donde:

- Es el costo de la tarifa de seguro tal y como se describe en las disposiciones sobre dichos costos;
- 2) Es el monto de riesgo neto para la suma asegurada en la fecha del aniversario mensual.

4. COSTOS DE LAS TARIFAS DE SEGUROS

La tarifa utilizada en el cálculo del costo mensual del seguro está basada en la edad cumplida y su clasificación personal. La edad cumplida se refiere a la edad cumplida por el Asegurado en la fecha de cumpleaños inmediatamente anterior a la fecha efectiva de la póliza. Las tarifas para el costo mensual del seguro serán determinadas por la Compañía. Cualquier cambio en las tarifas del costo del seguro se aplicará a todas las personas que tengan su misma clasificación personal. Bajo ninguna circunstancia, las tarifas del costo del seguro serán más altas que las tarifas del costo máximo garantizado que figuran en la página 11 y a la edad de su más próximo cumpleaños.

5. MONTO DE RIESGO NETO

El monto de riesgo neto para una suma asegurada en cada fecha de aniversario mensual se calcula como (1) menos (2), en donde:

- Es el monto del seguro en vigor en esa fecha del aniversario mensual provista por la suma asegurada;
- 2) Es el valor acumulado en esa fecha del aniversario mensual;

Si se hubiera efectuado un aumento en la suma asegurada, el valor acumulado se usará en primer lugar para determinar el monto del riesgo neto para la suma asegurada inicial. Si el valor acumulado excede la suma asegurada inicial, el exceso se usa entonces para determinar el monto del riesgo neto para los aumentos de la suma asegurada en el orden en que ocurran estos aumentos.

6. VALOR ACUMULADO INSUFICIENTE

En cada fecha de aniversario mensual de la póliza, si el valor acumulado, menos cualquier adeudo existente, es insuficiente para cubrir la deducción mensual adeudada, la póliza será terminada como se prevé en la cláusula sobre el periodo de gracia. Si se efectuara cualquier deducción mensual por parte de la Compañía luego de la terminación de la misma, la Compañía acuerda devolver toda deducción hecha en este sentido.

7. TASA DE INTERÉS

La tasa garantizada para el pago de intereses aplicados al calcular el valor acumulado será 0.28709% de interés compuesto mensual. Esto es equivalente al 3.5% de interés compuesto anual. La Compañía podrá acordar pagar una tasa mayor basándose en sus estimaciones.

8. RESCATE Y VALOR DE RESCATE

Esta póliza puede ser rescatada en cualquier fecha de aniversario mensual, con excepción del primer año, durante la vida del Asegurado y antes de la fecha de vencimiento con sólo por escrito y presentando la solicitarlo documentación requerida para este fin. El monto pagadero en tal fecha de rescate será el valor acumulado de la póliza, menos cualquier adeudo y con la deducción del cargo por rescate aplicable de acuerdo a lo descrito abajo. Este valor de rescate será pagado en efectivo o de alguna manera opcional elegida para la liquidación. La Compañía podrá diferir el pago en común acorde con el asegurado de cualquier valor de rescate por un periodo de hasta treinta (30) días después del pedido del mismo.

9. CARGO POR RESCATE

Si esta póliza se rescatara en o antes del décimo aniversario de la misma o de cualquier aumento en la suma asegurada, el cargo por rescate se determina separadamente para cada aumento de suma asegurada emitido durante los diez (10) años previos. Durante el primer año el cargo se calcula como (1) multiplicado por (2); después del primer año dicho cargo se calcula como (1) multiplicado por (3), donde:

- (1) Prima mínima anual por la suma asegurada obtenida.
- (2) Un factor de recargo del 1.75%
- (3) El factor igual a 1.10 menos el cociente que resulta de dividir el número completo de meses transcurridos desde la emisión de la póliza (o desde el aniversario mensual de la póliza que coincida con el aumento en la suma asegurada) entre 120.

10. RESCATE PARCIAL

El Asegurado podrá pedir un rescate parcial de esta póliza en cualquier fecha de aniversario mensual, con excepción del primer año, durante la vida del Asegurado y antes de la fecha de vencimiento mediante una solicitud escrita a la Compañía.

El rescate parcial puede ser cualquier monto que no exceda el valor corriente de rescate menos US \$1,000.00. Cuando se efectúa un rescate parcial:

- El monto del rescate parcial se deducirá del valor acumulado.
- Si el valor acumulado es incluido en el beneficio de muerte (opción A); entonces, la suma asegurada se reducirá en una cantidad igual al monto del rescate parcial.
- Si el valor acumulado es agregado en el beneficio de muerte (opción B); entonces, el monto del rescate parcial no reducirá la suma asegurada.
- 4) La suma asegurada que quedará en vigor después de todo rescate parcial estará sujeta a los límites y cantidades mínimas descritas en las disposiciones para cambios en la cobertura existente de seguro.

La Compañía puede limitar el número de rescates parciales en cada año de la póliza. La Compañía podrá diferir el pago del rescate parcial hasta treinta (30) días después de la solicitud.

11. PRÉSTAMO EN EFECTIVO

La Compañía podrá prestar al Asegurado el valor de rescate de esta póliza, con solo la póliza de garantía y sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Esta póliza deberá haberse mantenido en vigor por lo menos durante un año.
- b) El monto máximo disponible para el préstamo será el valor de rescate menos US \$1,000.00.
- c) El Asegurado deberá firmar un Convenio de Préstamo con la Compañía por separado y asignar la póliza como garantía del préstamo. Se adjuntará al Convenio de Préstamo una tabla de amortización del mismo.
- d) En caso de que el Asegurado incumpliese con el pago del préstamo, la Compañía cobrará el saldo del préstamo de los valores acumulados o de la suma asegurada de la póliza.
- e) Al momento de liquidar el préstamo y entregar los correspondientes fondos al Asegurado, la Compañía deducirá las siguientes sumas:
 - 1) Todo saldo de préstamos previamente existentes, garantizados por la póliza.
 - Todo interés que el Asegurado no haya cancelado sobre éste u otros préstamos a la próxima fecha de vencimiento de la póliza.

La Compañía podrá diferir la liquidación en efectivo del préstamo, hasta treinta (30) días

después de que el Asegurado presente la solicitud de préstamo.

12. INTERES Y REPAGO

La tasa de interés a cobrar por la Compañía sobre los préstamos otorgados será aquella que dicte el mercado para este tipo de préstamos y será fijada a un nivel de por lo menos dos puntos porcentuales por encima del interés corriente que esté pagando la póliza al Asegurado. La tasa inicial a cobrar quedará expresada en el contrato de préstamo y en la tabla de amortización anexada al Convenio de Préstamo.

Cualquier préstamo podrá ser repagado en todo o en parte durante la vida del Asegurado y mientras esta póliza esté en vigencia. Si la póliza no tuviera vigencia, no se podrá hacer ningún repago por préstamo hasta que la misma sea rehabilitada.

La falta de pago de cualquier préstamo sobre la póliza o de sus intereses, no anulará esta póliza a no ser que el monto del préstamo más los intereses sean igual o excedan el valor acumulado.

Cuando esto ocurra, la Compañía le enviará un aviso por correo dirigido al último domicilio conocido del dueño de la póliza o del cesionario estipulado, si lo hubiese en los archivos de la Compañía.

La póliza no se dará por anulada hasta después de 31 días de que dicho aviso haya sido enviado.

En fe de lo cual se firma esta póliza en la República de Panamá.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.

Representante Autorizado



COSTO MENSUAL POR MORTALIDAD GARANTIZADA

POR MILLAR DE CANTIDAD NETA AL RIESGO

HOMBRES FUMADORES

Edad	Cargo	Edad	Cargo	Edad	Cargo
0	0.1862	33	0.1707	66	2.9183
1	0.0730	34	0.1806	67	3.1691
2	0.0698	35	0.1927	68	3.4276
3	0.0684	36	0.2068	69	3.7081
4	0.0655	37	0.2245	70	4.0177
5	0.0623	38	0.2444	71	4.3655
6	0.0588	39	0.2670	72	4.7586
7	0.0553	40	0.2933	73	5.1942
8	0.0531	41	0.3216	74	5.6716
9	0.0521	42	0.3528	75	6.1816
10	0.0531	43	0.3825	76	6.7030
11	0.0574	44	0.4243	77	7.2264
12	0.0652	45	0.4640	78	7.7555
13	0.0758	46	0.5050	79	8.3088
14	0.0878	47	0.5497	80	8.9045
15	0.1247	48	0.5978	81	9.5597
16	0.1388	49	0.6503	82	10.2857
17	0.1488	50	0.7083	83	11.0705
18	0.1565	51	0.7742	84	11.8880
19	0.1615	52	0.8486	85	12.7103
20	0.1643	53	0.9329	86	13.5178
21	0.1643	54	1.0250	87	14.3466
22	0.1615	55	1.1234	88	15.2100
23	0.1587	56	1.2275	89	15.6435
24	0.1544	57	1.3373	90	16.9348
25	0.1495	58	1.4528	91	17.8358
26	0.1466	59	1.5725	92	18.8806
27	0.1452	60	1.7149	93	20.2208
28	0.1452	61	1.8707	94	22.0483
29	0.1473	62	2.0464	95	24.9234
30	0.1509	63	2.2426	96	29.8201
31	0.1558	64	2.4572	97	38.3208
32	0.1622	65	2.6846	98	52.7815
				99	70.8333

ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. COSTO MENSUAL POR MORTALIDAD GARANTIZADA POR MILLAR DE CANTIDAD NETA AL RIESGO HOMBRES NO-FUMADORES

Edad	Cargo	Edad	Cargo	Edad	Cargo
0	0.1862	33	0.1119	66	1.7439
1	0.0730	34	0.1169	67	1.9196
2	0.0698	35	0.1225	68	2.1193
3	0.0684	36	0.1289	69	2.3361
4	0.0655	37	0.1374	70	2.5812
5	0.0623	38	0.1466	71	2.8610
6	0.0588	39	0.1565	72	3.1840
7	0.0553	40	0.1686	73	3.5495
8	0.0531	41	0.1813	74	3.9511
9	0.0521	42	0.1948	75	4.3803
10	0.0531	43	0.2097	76	4.8337
11	0.0574	44	0.2260	77	5.3075
12	0.0652	45	0.2444	78	5.8048
13	0.0758	46	0.2642	79	6.3410
14	0.0878	47	0.2855	80	6.9332
15	0.0963	48	0.3088	81	7.5969
16	0.1048	49	0.3343	82	8.3456
17	0.1112	50	0.3634	83	9.1758
18	0.1155	51	0.3967	84	10.0711
19	0.1183	52	0.4349	85	11.0110
20	0.1190	53	0.4788	86	11.9836
21	0.1176	54	0.5277	87	12.9738
22	0.1155	55	0.5823	88	13.9775
23	0.1126	56	0.6418	89	15.0089
24	0.1098	57	0.7048	90	16.0827
25	0.1063	58	0.7749	91	17.2238
26	0.1041	59	0.8535	92	18.4748
27	0.1027	60	0.9414	93	19.9573
28	0.1020	61	1.0391	94	21.9463
29	0.1020	62	1.1518	95	24.9234
30	0.1027	63	1.2793	96	29.8201
31	0.1048	64	1.4209	97	38.3208
32	0.1077	65	1.5760	98	52.7815
				99	70.8333



COSTO MENSUAL POR MORTALIDAD GARANTIZADA POR MILLAR DE CANTIDAD NETA AL RIESGO MUJERES FUMADORAS

Edad	Cargo	Edad	Cargo	Edad	Cargo
0	0.1333	33	0.1275	66	1.5357
1	0.0595	34	0.1346	67	1.6561
2	0.0567	35	0.1424	68	1.7779
3	0.0553	36	0.1544	69	1.9104
4	0.0542	37	0.1686	70	2.0634
5	0.0528	38	0.1849	71	2.2653
6	0.0513	39	0.2026	72	2.5082
7	0.0503	40	0.2238	73	2.7972
8	0.0492	41	0.2465	74	3.1266
9	0.0485	42	0.2692	75	3.4864
10	0.0485	43	0.2918	76	3.8689
11	0.0499	44	0.3145	77	4.2684
12	0.0521	45	0.3386	78	4.6906
13	0.0549	46	0.3634	79	5.1503
14	0.0584	47	0.3889	80	5.6653
15	0.0638	48	0.4165	81	6.2496
16	0.0715	49	0.4470	82	6.9140
17	0.0708	50	0.4795	83	7.6812
18	0.0786	51	0.5143	84	8.5128
19	0.0808	52	0.5539	85	9.3960
20	0.0829	53	0.5978	86	10.3240
21	0.0843	54	0.6425	87	11.2873
22	0.0864	55	0.6885	88	12.2910
23	0.0885	56	0.7338	89	13.3344
24	0.0907	57	0.7763	90	14.4911
25	0.0928	58	0.8181	91	15.7363
26	0.0963	59	0.8628	92	17.1176
27	0.0992	60	0.9159	93	18.7397
28	0.1027	61	0.9825	94	20.9121
29	0.1070	62	1.0682	95	24.1556
30	0.1119	63	1.1723	96	29.3165
31	0.1162	64	1.2885	97	38.0545
32	0.1211	65	1.4110	98	52.6972
				99	70.8333

COSTO MENSUAL POR MORTALIDAD GARANTIZADA POR MILLAR DE CANTIDAD NETA AL RIESGO MUJERES NO-FUMADORAS

Edad	Cargo	Edad	Cargo	Edad	Cargo
0	0.1333	33	0.0978	66	1.1107
1	0.0595	34	0.1020	67	1.2134
2	0.0567	35	0.1070	68	1.3196
3	0.0553	36	0.1140	69	1.4379
4	0.0542	37	0.1225	70	1.5768
5	0.0528	38	0.1318	71	1.7460
6	0.0513	39	0.1417	72	1.9536
7	0.0503	40	0.1537	73	2.2022
8	0.0492	41	0.1665	74	2.4884
9	0.0485	42	0.1792	75	2.8078
10	0.0485	43	0.1920	76	3.1535
11	0.0499	44	0.2047	77	3.5240
12	0.0521	45	0.2189	78	3.9249
13	0.0549	46	0.2338	79	4.3690
14	0.0584	47	0.2500	80	4.8740
15	0.0567	48	0.2670	81	5.4549
16	0.0638	49	0.2862	82	6.1243
17	0.0659	50	0.3074	83	6.8793
18	0.0680	51	0.3308	84	7.7116
19	0.0701	52	0.3577	85	8.6119
20	0.0715	53	0.3875	86	9.5738
21	0.0730	54	0.4179	87	10.5960
22	0.0737	55	0.4505	88	11.6790
23	0.0751	56	0.4831	89	12.8315
24	0.0765	57	0.5150	90	14.0625
25	0.0779	58	0.5468	91	15.4006
26	0.0800	59	0.5830	92	16.8959
27	0.0815	60	0.6255	93	18.6540
28	0.0836	61	0.6779	94	20.9121
29	0.0864	62	0.7430	95	24.1556
30	0.0885	63	0.8231	96	29.3165
31	0.0914	64	0.9130	97	38.0545
32	0.0942	65	1.0101	98	52.6972
				99	70.8333